

Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

29 de octubre de 2020

Expediente: 2015- 00179 Ejecutivo singular

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito autentico que antecede, la parte actora solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, al igual que la legitimidad de la apoderada para elevar la solicitud, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- Declarar por terminado el presente proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese al apagador LICEO CAMPESTRE SAN CAYETANO y TESORERIA MUNICIPAL DE FÚQUENE, para lo pertinente.
- 3.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar, poner a disposición del despacho que lo solicito. Así mismo, los dineros, hacer la entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.
- 4.- A costa de la parte demandada. Ordenar el desglósese del (pagaré) documento que sirvió como base para la ejecución en los términos del numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior. Archivar el expediente y dejar las constancias.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJ El anterior auto se notificó por anotación en est No. Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa286fafec6855abb313b64d87bb160a9698c08804084b84391756ce41171fb**Documento generado en 29/10/2020 11:49:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica